



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	179

SEGUNDA PARTE

8 de septiembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo 34 mediante el cual se otorgan diversos beneficios fiscales sobre contribuciones estatales y sus accesorios, así como sobre multas por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, los cuales serán aplicados por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.....

4

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, dentro del Expediente L0979/2023-I.....

11

SECRETARÍA DE SALUD

ACUERDO Modificatorio 1-2025 por el que se reforman los Lineamientos del Programa QC3426, "Vive sin Adicciones" para el Ejercicio Fiscal de 2025.....

13

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS
DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

AVISO mediante el cual se comunica al público en general que mediante acuerdo de fecha 14 de julio del año 2025, la Mtra. Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato, aceptó la renuncia del Licenciado Abundio Garnica Hernández al ejercicio de la función notarial; dando por terminada la función notarial que desempeñó como titular de la Notaría Pública número 77, con residencia en León, Guanajuato.....

16

MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.

PERMISO de venta para 167 viviendas distribuidas en 62 lotes (áreas privativas) de uso habitacional, para el desarrollo en condominio denominado MONTEBELLO II, del desarrollo en condominio de usos mixtos "LA MESETA" del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.....

17

MUNICIPIO DE CORTAZAR, GTO.

CONVOCATORIA para la integración del proceso de selección y designación de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría Municipal de Cortazar, Guanajuato.....

24

MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO.

CUARTA Modificación al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Doctor Mora, Guanajuato.....

27

MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

PERMISO de Venta de 125 (ciento veinticinco) unidades habitacionales, del fraccionamiento bajo la modalidad de régimen en condominio denominado “Torre Valaria” del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.....	29
--	----

MUNICIPIO DE LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato mediante el cual se aprueba la asignación de uso de suelo, de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a ser Habitacional de Densidad Alta (H7), para el inmueble ubicado en el Predio “Jesús María” con una superficie de 191,405.00m2.....	35
---	----

MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San José de Iturbide, Guanajuato.....	39
---	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones I, II, VII y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2o., párrafo primero y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 3, fracción I y 65, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato;

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050,¹ en el «Pilar 3. Nueva Gobernanza», contempla el «Objetivo 3.1 Asegurar la eficacia, eficiencia y transparencia de la gestión gubernamental» teniendo como metas el incremento de la autonomía fiscal del estado y los ingresos propios per cápita. Lo anterior, mediante el cumplimiento de la «Estrategia 3.1.1 Fortalecimiento de las capacidades de gestión de la administración pública estatal» ya que permite lograr el proyecto específico de incrementar los ingresos y la sostenibilidad de la hacienda pública estatal.

En dicho tenor, el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente², cuya filosofía es ser un gobierno abierto que no solo simplifica trámites y moderniza procesos, sino que también amplía los espacios de participación ciudadana. Este modelo permite a la sociedad incidir en la formulación de propuestas y en la supervisión de la gestión pública. Bajo el principio de menos ventanillas, más ciudadanía, se busca reestructurar los esquemas burocráticos, reducir intermediarios y fomentar la digitalización de trámites. En tal sentido, en su Eje «Guanajuato es Confianza», plantea el Objetivo 3.1. Lograr una gestión pública eficaz, eficiente y orientada al servicio de la ciudadanía; y las estrategias: «1.2. Modernización de los procesos de la administración pública estatal» y «3.1.2.5. Optimizar el uso de recursos públicos en la administración pública estatal».

¹ Periódico Oficial del Estado de Guanajuato (2024). *Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050*. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 139, cuarta parte, del 11 de julio de 2024. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/16910>

² Programa de Gobierno 2024-2023 «El Programa de la Gente», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 66, tercera parte, del 2 de abril de 2025. Recuperado de: <https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoid/17446>

Para la Administración Pública Estatal a mi cargo, resulta indispensable implementar políticas públicas en materia fiscal, las cuales propicien el impulso positivo y sostenido de la economía, relacionadas inclusive con los diversos sectores productivos, los cuales son reconocidos como parte total en esta gestión gubernamental con rostro humano.

Ahora bien, dentro de las atribuciones de la persona titular del Poder Ejecutivo en materia fiscal, se encuentran las establecidas en el artículo 65 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, el cual señala:

«Resoluciones de carácter general

Artículo 65. El Ejecutivo Estatal mediante resoluciones de carácter general podrá:

I. Condonar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y

III. Conceder subsidios o estímulos fiscales.

Las resoluciones que conforme a este artículo dicte el Ejecutivo Estatal, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como, el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.»

De manera particular, por lo que hace a la naturaleza de los beneficios fiscales, el extinto Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al interpretar el ordinal relativo al estímulo fiscal en el Código Fiscal de la Federación emitió la tesis VII-P-SS-429, bajo el rubro: **ESTÍMULOS FISCALES. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS DECRETOS DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LOS CUALES SE CONCEDEN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 3.2., DEL CAPÍTULO 3, DEL "DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE**

MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 30 DE MARZO DE 2012)³, la cual consigna: «... en términos de lo previsto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Federal, y 39, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal, mediante resoluciones de carácter general, está facultado para conceder subsidios y estímulos fiscales. De esta manera, tratándose de actos administrativos de carácter general, como lo son los Decretos a través de los cuales se conceden estímulos fiscales, el derecho fundamental de fundamentación y motivación tiene una acepción distinta, y se satisface si el Ejecutivo Federal cita los preceptos legales que lo facultan para expedirlos (cláusula habilitante), sin que sea necesario que adicionalmente exponga las causas o razones por las cuales ejerce sus atribuciones en la materia, ya que como acontece con las leyes en sentido formal, basta la existencia de situaciones sociales que reclamen ser legalmente reguladas, para que se colme el requisito de motivación....».

Bajo este contexto, a fin de fomentar e incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte los contribuyentes, favoreciendo de esta forma el incremento en la recaudación de los ingresos del Estado, en aras de satisfacer las necesidades de la sociedad guanajuatense, he determinado hacer uso de la facultad que me confiere el artículo 65, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, a fin de otorgar diversos beneficios fiscales⁴ en materia de impuestos y derechos estatales, durante el presente ejercicio fiscal.

³Juicio Contencioso Administrativo Núm. 978/12-16-01-8/2228/15-PL-01-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2016, por unanimidad de 9 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Chaurand Arzate.- Secretaria: Lic. María Delfina Moreno Flores.(Tesis aprobada en sesión de 7 de septiembre de 2016). Publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Octava Época. Año I. No. 4. Noviembre 2016. p. 427.

⁴La doctrina administrativa fiscal estudia la figura del estímulo fiscal. Así, Sergio Francisco de la Garza la analiza al comentar el artículo 39 del Código Fiscal de la Federación, consignando que las disposiciones que al efecto se emitan deben determinar las exenciones que se concedan, el importe o proporción de los beneficios, los sujetos, así como las ramas de actividades favorecidas, entre otros aspectos. **GARZA de la, Sergio Francisco (1999): Derecho Financiero Mexicano.** Porrúa. Décimo octava edición, Primera reimpression, pp. 619 y 620. El Código Fiscal comentado de la entidad –que analiza la codificación vigente hasta agosto de 2020-, alude también a esta figura, al consignar que tiene por objeto «el fomento de actividades productivas, de generación de empleo, la prestación de servicios básicos o indispensables, o de sectores cuya derrama económica genere beneficios de carácter socioeconómico», Academia de Derecho Fiscal del Estado de Guanajuato, A.C. (2012): *Código Fiscal para el Estado de Guanajuato comentado*. Primera edición, p. 172. Igualmente, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto de esta figura al consignar como sus elementos: **a)** la existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo; **b)** una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento; y, **c)** un objeto de carácter paraafiscal que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto. Tesis V.4o. J/1, con Registro digital: 179585, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1566, cajo el rubro: «ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL».

Por las consideraciones previamente expuestas y con fundamento en las disposiciones legales antes invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 34

Artículo Único. Se otorgan diversos beneficios fiscales sobre contribuciones estatales y sus accesorios, así como sobre multas por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, los cuales serán aplicados por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en los términos siguientes:

I. En materia de impuestos estatales:

- a. Se aplicará un estímulo fiscal del cien por ciento sobre los recargos, multas y gastos de ejecución de los créditos fiscales determinados por la autoridad fiscal estatal, siempre que estos no hayan sido objeto de impugnación, o habiendo sido impugnados, el contribuyente se desista del medio de defensa interpuesto. En caso de haber solicitado la revisión administrativa, los contribuyentes deben desistirse de la misma.
- b. Se aplicará un estímulo fiscal del cien por ciento sobre los recargos que se hayan causado con motivo de impuestos estatales a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo; siempre que los contribuyentes presenten las declaraciones respectivas manifestando dichos impuestos omitidos actualizados y realicen el pago de éstos en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- c. Se aplicará un estímulo fiscal del cien por ciento sobre las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales de impuestos estatales distintas a las obligaciones de pago.
- d. Se aplicará un estímulo fiscal a las personas físicas y morales sujetos al ejercicio de facultades de comprobación iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo, equivalente al cien por ciento de las multas y

recargos que deriven de impuestos estatales omitidas, inclusive las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales de impuestos estatales distintas a las obligaciones de pago, siempre que subsanen las irregularidades detectadas y se autocorrijan dentro del plazo establecido por el procedimiento correspondiente, sin exceder del 31 de diciembre de 2025.

- e. Se aplicará un estímulo fiscal consistente en exentar de la presentación de las declaraciones de impuestos estatales respecto a aquellas obligaciones que excedan de sesenta meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

II. En materia de derechos estatales:

- a. Se aplicará un estímulo fiscal del cien por ciento sobre los derechos estatales, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que se encuentren causados o determinados por omisiones a las obligaciones fiscales al 31 de diciembre de 2020 por parte de los propietarios o legítimos poseedores de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular.
- b. Se aplicará un estímulo fiscal del cien por ciento sobre los derechos, recargos, gastos de ejecución, actualizaciones y multas que se encuentren causados o determinados a las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes que hayan sido canceladas por haber sido omisas en realizar el canje establecido en términos del párrafo tercero del artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- c. Se aplicará un estímulo fiscal del veinticinco por ciento sobre el pago de los derechos por el otorgamiento de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas y sus modalidades complementarias, a quienes acrediten la titularidad de los derechos de las licencias que no realizaron su canje y pretendan obtener un nuevo derecho.

Los estímulos fiscales a que se hacen referencia en el presente Decreto Gubernativo serán otorgados de conformidad con las reglas de carácter general, que establezca el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.

Los beneficios fiscales no serán aplicables a los contribuyentes cuyos nombres o bien, denominaciones o razones sociales se encuentren publicados en los listados de los contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los procedimientos establecidos en los artículos 69-B y 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

Los pagos que efectúen los contribuyentes no podrán realizarse en especie o mediante compensación.

Los estímulos fiscales que se otorguen a través del presente Decreto Gubernativo no constituirán instancia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo estará vigente a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato emitirá las reglas de carácter general que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto Gubernativo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo Tercero. La aplicación de los estímulos fiscales a que hace referencia el presente Decreto Gubernativo, en ningún caso se considera como ingreso para los efectos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, ni dará lugar a la devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, respecto de pagos que hubieran sido efectuados de manera previa a la entrada en vigor de este Decreto; ni será acumulable con algún otro beneficio previsto en la legislación fiscal tendiente a disminuir el importe que no fue sujeto de estímulo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 18 de agosto de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA